



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UASLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRO. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GURRIÓN, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1. Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

I.2. El **DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Enseñanza y Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 75,349, Libro 2,031, Folio 337,578, de fecha 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

Página 1 de 9



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

I.3. Tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, colonia Sección XVI, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es INC-430623-C16.

II. DECLARA "LA UASLP":

II.1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

II.2. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4. En este acto la representa el **LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, de acuerdo al artículo 148 del Estatuto Orgánico y cuyo nombramiento fue ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión de 07 de mayo de 2020; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.

II.5. Que, dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Enfermería y Nutrición, representada en este acto por su Director **MTR. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GURRIÓN** quien cuenta con los recursos humanos y materiales para la consecución del objeto del presente convenio.

II.6. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio General, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

III.2. Que la mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación académica y de difusión y preservación de la cultura.

III.3. Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio General.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto de este convenio consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la asistencia de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y a la sociedad a través de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA: FINALIDADES. Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en promover el desempeño de las siguientes actividades a través del convenio específico de colaboración que corresponda, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

- 1. PROYECTOS ACADÉMICOS: “LAS PARTES”** podrán realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los profesores, alumnos, pasantes y profesionales de la facultad de Enfermería y Nutrición.

Para ello, evaluarán la posibilidad de:

- o Llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, conferencias, congresos, cursos de actualización, formación profesional, programas de certificación, estudios avanzados y de educación continua, y otras actividades afines, en campos de interés común.





- o Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
- o Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas de la comunidad.

2. **PUBLICACIÓN: "LAS PARTES"** verán la posibilidad de que los proyectos de investigación realizados en conjunto, lleguen, si es su voluntad, al grado de publicaciones conjuntas. Se tiene la opción de publicar libros de texto y artículos escritos (investigaciones, estudios de caso, revisiones sistemáticas, ensayos, entre otros) por los profesores, alumnos, pasantes y profesionales de enfermería que deseen participar previo acuerdos individuales y específicos; o traducir libros y artículos previamente publicados, previo acuerdos específicos, respetando en todo momento lo establecido en la décima cláusula del presente convenio.
3. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN: "LAS PARTES"** realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio.
4. **SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Convienen **"LAS PARTES"** otorgar a los alumnos de posgrado y pasantes de la Facultad de Enfermería y Nutrición la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas clínicas en distintas áreas de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a su disponibilidad y aceptación por escrito, cumpliendo con los requisitos académicos que para tal efecto establezca **"LA UASLP"** y conforme a la disponibilidad y las políticas que establezcan **"LAS PARTES"**, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, reglamentos y políticas establecidas por cada una de ellas.
5. **SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES:** Evaluarán **"LAS PARTES"** la necesidad de prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
6. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Estudiarán **"LAS PARTES"** la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

TERCERA: OPERACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio se crearán los instrumentos adecuados (convenios específicos de colaboración), que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos y obligaciones de **"LAS PARTES"**; costos y presupuestos; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA: COSTOS. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como las condiciones particulares relativas al financiamiento y los gastos de planeación, organización, diseño e implementación de las actividades y programas que se desarrollen de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones y serán objeto de Convenios Específicos entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de generar una relación legal o financiera entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA: DOMICILIOS. Señalan **"LAS PARTES"** que los domicilios para recibir avisos y cualquiera otra comunicación que tengan que ser enviados entre **"LAS PARTES"**, relacionadas con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio son los referidos en las declaraciones de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UASLP"**.

En caso de existir cualquier modificación o cambio de los envíos de los avisos de **"LAS PARTES"**, éstas convienen en comunicarse por escrito, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

Página 5 de 9



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONQUISTADOR DEL PAÍS

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

SÉPTIMA: COORDINADORES. Designan a **“LAS PARTES”** como responsables de la ejecución y supervisión del presente Convenio y en consecuencia, son instancias a las que deberán dirigirse las comunicaciones relativas al cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes áreas:

- Por **“EL INSTITUTO”** se designa como responsable a la **MAESTRA SANDRA SONALI OLVERA ARREOLA**, en su carácter de Directora de Enfermería.
- Por **“LA UASLP”** se designa como responsable a la **MTRA. MÓNICA LUCÍA ACEBO MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretaria de Vinculación y Extensión de la Facultad de Enfermería y Nutrición o quien funja en ese cargo durante la vigencia del presente Convenio.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Conviene **“LAS PARTES”** que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse del presente Convenio, se realizarán en común acuerdo y los lineamientos a seguir se establecerán en el correspondiente Convenio Específico.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Conviene **“LAS PARTES”** en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos de colaboración que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. Se comprometen **“LAS PARTES”** a mantener confidencialidad de la información y documentación que con motivo del presente convenio que con tal carácter se entreguen, asimismo se obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad de dicha información y a mantener el acceso restringido a la misma.

La información confidencial derivada de este instrumento no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de **“LAS PARTES”** o del titular. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con treinta días calendario de anticipación. La autorización deberá ser

Página 6 de 9



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

por escrito y otorgada por el representante legal de "LAS PARTES". Si al término de este plazo la parte que solicita la autorización no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA UASLP" o a "EL INSTITUTO" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA UASLP" o "EL INSTITUTO", y así sea demostrado fehacientemente.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen "LAS PARTES" subsistirá de manera indefinida.

De igual manera "LAS PARTES" acuerdan que el manejo de la información confidencial que se proporcione derivada de las actividades del presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL. Por tratarse de un convenio general de colaboración, no existe la obligación por parte de "EL INSTITUTO" de afiliar a profesores, alumnos, pasantes y profesionales de "LA UASLP" a ningún Sistema de Seguridad Social.

Al iniciar y durante el tiempo estipulado para actividades señaladas en la cláusula segunda, los profesores, alumnos, pasantes y/o profesionales de "LA UASLP" que intervengan en el desarrollo de las actividades, deberá entregar a "EL INSTITUTO", el comprobante vigente de afiliación a alguna institución de seguridad social (IMSS, ISSSTE, Seguro de Gastos Mayores, etc.).

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Convienen "LAS PARTES" en que los derechos y las obligaciones pactados en este Convenio no se podrán ceder o transferir, total ni parcialmente a terceros.

Página 7 de 9



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Convenio, deberá formalizarse por escrito entre "LAS PARTES", surtiendo plenamente sus efectos desde el momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso por escrito dado a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En la inteligencia de que la actividad, programa o Convenio Específico que quede pendiente en la fecha de terminación del Convenio, se deberá terminar hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" convienen que la rescisión de este Convenio General de Colaboración no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Asimismo, los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa. En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y en su defecto minimizar tanto daños como perjuicios tanto a ellas como a terceros, por motivo de dicha rescisión.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someterán a la legislación vigente y aplicable a los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México y acuerdan que en caso de que exista controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del mismo lugar; renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad y para debida constancia, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de octubre del año 2023.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la Excelencia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA UASLP"

**DR. CARLOS RAFAEL SIERRA
FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y
APODERADO LEGAL.**

**LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA
ABOGADO GENERAL**

**MTRO. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ
GURRIÓN
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 9 (NUEVE) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTROS NO. UASLP/AG-235/23

